GOBIERNO DE TEXCOCO
2025-2027

GACETA MUNICIPAL DE TEXCOCO
ESTADO DE MÉXICO

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL



SUMARIO

Reglamento del Juzgado Cívico.

Nazario Gutiérrez Martínez
Presidente Municipal Constitucional de Texcoco

José Alfonso Valtierra Guzmán
Secretario del Ayuntamiento

Gaceta Especial, 17 de julio 2026.

La Gaceta Municipal es el Órgano Informativo del Honorable Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México. Su publicación está a cargo del Secretario del Ayuntamiento, José Alfonso Valtierra Guzmán, en términos de los artículos 30 y 31 fracción XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Nezahualcóyotl 110, Texcoco, Estado de México, C.P. 56100.

www.texcocoedomex.gob.mx

CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRIMERO
DEL JUZGADO CÍVICO

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

CAPÍTULO II
De la Organización e Integración del Juzgado Cívico

CAPÍTULO III
De las Facultades de las Autoridades Encargadas de la Justicia Cívica

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I
Del Procedimiento de Hechos de Tránsito

CAPÍTULO II
Del Procedimiento por la Comisión de Infracciones Administrativas

CAPÍTULO III
Del Procedimiento de Mediación y Conciliación

CAPÍTULO IV
De la Expedición de Actas Informativas

CAPÍTULO V
Del Procedimiento de Vehículos Abandonados

CAPÍTULO VI
De la Liberación de Espacios Públicos y Áreas de Uso Común

TÍTULO TERCERO
DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

CAPÍTULO II
De la Integración del Consejo

CAPÍTULO III
Atribuciones, Responsabilidades y Funciones

TÍTULO CUARTO
DE LAS PROHIBICIONES

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

CAPÍTULO II
Del Recurso de Inconformidad

TRANSITORIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La facultad reglamentaria municipal consagrada en los artículos 4 párrafo octavo y 115 de la Carta Magna, así como en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, otorga al Ayuntamiento una valiosa herramienta para la consecución de sus fines ya que los reglamentos facilitan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución General, así como el cumplimiento de las Leyes federales y estatales que norman al ámbito municipal.

Bajo ese orden de ideas, el municipio de Texcoco, Estado de México refrenda en la presente administración 2025-2027, la certeza jurídica y la igualdad de derechos, con el fin de regular apropiadamente la actividad del Juzgado Cívico y actualizar así, las normas que rigen los diferentes aspectos de la vida municipal y con fundamento en los artículos, 112, 113, 122, 123, 124 y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y el Bando Municipal de Texcoco.

En el Estado de México, la Justicia Cívica nació formalmente con la promulgación de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, cuyo decreto fue publicado el 22 de noviembre de 2023, entrando en vigor al día siguiente, este nuevo modelo de justicia comunitaria, trae consigo cambios clave con enfoques restaurativos donde el objetivo principal no solo será sancionar, sino solucionar de manera pacífica conflictos cotidianos y atender las causas de las conductas infractoras mediante mediación y justicia reparadora.

Para el Ayuntamiento, la Justicia Cívica, es el conjunto de procedimientos e instrumentos para un Buen Gobierno, orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad para dar solución de forma pronta, transparente y expedita a los conflictos comunitarios o infracciones administrativas. La Justicia Cívica en el Municipio, funge como política pública de prevención del delito, pues evita que los enfrentamientos deriven en conductas violentas o delictivas, fomentando la cultura de la paz.

En el Gobierno Municipal estimular y encauzar a las personas, familias, comunidades, instituciones, organismos y autoridades a conducirse sobre valores éticos y morales, a conocer y actuar bajo lo estipulado en las leyes, a rechazar cualquier tipo de corrupción, pero, sobre todo, a trabajar de manera conjunta en la construcción de una cultura de legalidad y en la protección de los derechos sociales que garanticen las condiciones mínimas de existencia para mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de todas y todos los texcocanos, para la prevención en el combate al crimen y el respeto a la legalidad.

El Gobierno Municipal se alinea al Plan Nacional de Desarrollo, al Plan Estatal de Desarrollo, y en los objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo Municipal prioriza y atiende las demandas sociales sobre impartición de justicia; el Eje Transversal 2 Construcción de la Paz y Seguridad, instaura programas para la mejora de convivencia comunitaria para facilitar el acceso a la legalidad en todo el Municipio. Con el objetivo de prevenir conflictos, para reducir actos delictivos y fortalecer el tejido social, garantizar derechos y promover una cultura de paz y respeto.

En el Municipio de Texcoco, la impartición de Justicia Municipal se realiza a través del Juzgado Cívico, cuya misión es garantizar un debido proceso mediante la protección de derechos fundamentales como el derecho de audiencia, defensa y trato digno a las personas infractoras.

En el Juzgado Cívico la resolución alternativa de conflictos representa un modelo preventivo, que busca solucionar de forma rápida, transparente y pacífica los problemas cotidianos entre vecinos o ciudadanos, a través de la Mediación y Conciliación como mecanismo para solucionar desacuerdos.

Por ello en el Municipio se debe contar con una sociedad regida por el Estado de Derecho, se deberá promover la cultura de legalidad en todas las áreas de la vida pública y privada; y se impulsará la promoción, defensa, respeto y protección de los derechos humanos a fin de garantizar el bienestar y la paz social.

CONSIDERANDO

Que la cultura de paz en el Municipio, representa es un modelo para erradicar la violencia y reconstruir el tejido social, mediante el diálogo, la participación y la cooperación comunitaria, garantizando el respeto a la dignidad humana y los derechos de todos ciudadanos.

Que la convivencia comunitaria dentro del territorio Municipal, mejora acciones implementadas para prevenir conflictos y evitar que escalen a conductas delictivas o violentas.

Que dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a los conflictos comunitarios, promover la Cultura de la Legalidad y disminuir la reincidencia en infracciones administrativas, son los objetivos principales del Juzgado Cívico.

Que adoptar estrategias en la reconstrucción del Tejido Social, con la creación de espacios de diálogo y prevención que involucren a las personas, familias,

comunidades, instituciones, organismos y autoridades, será el impulso para fomentar la integración comunitaria, a través de programas que sustituyan la violencia por valores cívicos, respeto, tolerancia e igualdad.

Que se implementará la Justicia Cívica Itinerante, con personal y recursos a las comunidades alejadas para garantizar el acceso equitativo a la justicia.

Que el presente Reglamento del Juzgado Cívico, clasifica y sanciona las conductas que alteran el orden público, la tranquilidad vecinal, la seguridad ciudadana y el correcto uso del espacio público.

Nazario Gutiérrez Martínez, Presidente Municipal Constitucional de Texcoco, a sus habitantes, hace saber

Que el Ayuntamiento Constitucional 2025-2027 ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 192

Con fundamento en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128, fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 31, fracción I, 48, fracciones II y III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Bando Municipal; se aprueba el **Reglamento del Juzgado Cívico.**

TÍTULO PRIMERO
DEL JUZGADO CÍVICO

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria para las personas que habiten o transiten en el Municipio de Texcoco, Estado de México; se establece la Justicia Cívica como un medio para resolver problemas de carácter social, mejorar y facilitar la convivencia en la comunidad; y evitar la escalabilidad de conflictos y tiene por objeto:

I. Favorecer la convivencia social y prevenir conductas antisociales mediante el fomento de la Cultura de la Legalidad;
II. Reglamentar la Justicia Cívica en el Municipio y establecer los

mecanismos alternativos para la solución de conflictos;

III. Atender conductas que potencialmente puedan convertirse en delitos;

IV. Establecer coordinación entre las autoridades encargadas de preservar el orden público en el Municipio;

V. Procurar una convivencia armónica entre las y los habitantes de este Municipio, mediante la participación vecinal y el desarrollo de una Cultura Cívica en materia de seguridad pública;

VI. Identificar a sus autoridades y su ámbito de competencia.

Artículo 2. El Juzgado Cívico es el área del Ayuntamiento encargada de impartir y administrar la Justicia cívica dentro del territorio municipal. Los principios rectores para el buen funcionamiento de la Justica Cívica en el Municipio de Texcoco, Estado de México serán los siguientes:

I. **Legalidad**: Todo acto de las autoridades, debe estar estrictamente apegado a lo que marca la Ley, respetando el debido proceso y los derechos de las personas.

II. **Celeridad**: Los procedimientos deben ser rápidos, expeditos y de resolución inmediata para evitar que los conflictos cotidianos o infracciones administrativas escalen a delitos graves.

III. **Transparencia**: Las audiencias deben ser públicas y abiertas, garantizando que el ciudadano conozca su proceso y evitando actos de corrupción o discrecionalidad.

IV. **Justicia Restaurativa**: Se prioriza la solución pacífica de las controversias vecinales mediante el diálogo, la conciliación y el trabajo en favor de la comunidad en lugar de privilegiar únicamente el arresto o la multa.

V. **Prevención**: Busca atacar las causas de origen de los conflictos y conductas antisociales, promoviendo la cultura de la legalidad y una sana convivencia dentro de las comunidades del Municipio.

Artículo 3. El actuar de las y los servidores públicos involucrados en la implementación de la Justica Cívica deberá realizase con apego a lo dispuesto en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Municipal de Texcoco.

Artículo 4. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. **Acuerdo reparatorio:** Al convenio entre particulares para realizar

el pago referente a daños en propiedad ajena, relativo a un hecho de tránsito terrestre o los derivados de la Justicia Restaurativa;

II. **Adolescente:** A toda persona cuya edad esté comprendida entre más de doce años de edad y menos de dieciocho años de edad cumplidos;

III. **Ayuntamiento:** Al órgano colegiado de gobierno del municipio, integrado por el Presidente Municipal, Síndica, Regidoras y Regidores, encargado de ejercer de manera exclusiva las facultades y atribuciones del gobierno municipal;

IV. **Conciliación:** Al proceso confidencial y voluntario en el que uno o más conciliadores asisten a las personas interesadas, facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto;

V. **Conflicto comunitario:** Conflicto vecinal o aquel que deriva de la convivencia entre dos o más personas en el Municipio;

VI. **Convenio:** Al acto jurídico escrito en cuyo contenido consta la prevención o solución de un determinado conflicto;

VII. **Cultura Cívica:** A las reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad pública y la protección del entorno urbano;

VIII. **Cultura de Legalidad:** Al conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso de las personas por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para consolidar un sistema de mayor justicia;

IX. **Evaluación de Riesgos Psicosociales o Tamizaje:** Herramienta o metodología para determinar el nivel de riesgo de una persona probable infractora, en las que se evalúan las condiciones en las que éste se encuentra;

X. **Facilitador:** Al tercero ajeno a las partes que prepara y facilita la comunicación entre ellas, en los procedimientos de mediación y conciliación y, que, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia;

XI. **Hecho de Transito:** A los percances ocasionados con motivo del tránsito vehicular;

XII. **Infracciones Administrativas:** A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria y actualizan las conductas previstas en el presente reglamento;

XIII. **Jueza o Juez Cívico:** A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan infracciones administrativas;

XIV. **Justicia Cívica:** Al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de

forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;

XV. **Juzgado Cívico:** A la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;

XVI. **Laudo Arbitral:** Es la resolución emitida por el Juez Cívico en los accidentes ocasionados por el tránsito vehicular;

XVII. **Ley:** A la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;

XVIII. **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:** A todo procedimiento autocompositivo distinto al jurisdiccional, como la conciliación y mediación, en el que las partes involucradas en una controversia solicitan, de manera voluntaria, la asistencia de un tercero, denominado Facilitador, para llegar a una solución;

XIX. **Mediación:** Al proceso confidencial y voluntario en el que un tercero, denominado Facilitador, de forma neutral e imparcial, interviene facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto;

XX. **Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana:** Son un tipo de Trabajo a Favor de la Comunidad, consistente en acciones dirigidas a personas infractoras con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras;

XXI. **Persona Infractora:** A la persona responsable de la comisión de una infracción;

XXII. **Persona Probable Infractora:** A la persona a quien se le imputa la probable comisión de una infracción;

XXIII. **Personal Médico:** A la persona legalmente autorizada para ejercer la medicina o medicina legal, que presta sus servicios en el Juzgado Cívico;

XXIV. **Presidente Municipal:** Al Presidente Municipal de Texcoco, Estado de México.

XXV. **Oficial de Policía:** A cualquier persona Servidor Público de carrera policial, integrante de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad y de las diferentes Corporaciones Policiacas;

XXVI. **Quejosa o Quejoso:** A la persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico, por considerar que este último cometió una infracción;

XXVII. **Reglamento:** Al Reglamento del Juzgado Cívico del Municipio de Texcoco, Estado de México;

XXVIII. **Reparación del daño:** La reparación del daño a la víctima a consecuencia de un conflicto comunitario, que deberá ser adecuada, efectiva, rápida y proporcional a los daños sufridos;
XXIX. **Titular:** La persona Titular del Juzgado Cívico;
XXX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO II
De la Organización e Integración del Juzgado Cívico

Artículo 5. El Juzgado Cívico, funcionará con autonomía procesal, técnica y operativa y resolverán de manera independiente, para efectos de su coordinación dependerán jerárquicamente del Titular del mismo. Todas las áreas que lo integran tendrán como domicilio el ubicado en Avenida Luis Donaldo Colosio sin número, Fraccionamiento Joyas de Santa Ana, Texcoco, Estado de México.

Artículo 6. Para la efectiva impartición y administración de la justicia cívica en el Municipio, el Juzgado Cívico, contará con tres turnos que funcionarán de 24 horas por 48 horas los 365 días del año, para la atención de infracciones administrativas y hechos de tránsito. El Juzgado contará con al menos la siguiente plantilla de personal:

I. Una persona Titular del Juzgado Cívico;
II. Una persona Juez Cívico;
III. Una persona Secretario Cívico;
IV. Una persona Facilitador;
V. Una persona Médico;
VI. Una persona Psicólogo;
VII. Una persona que funja como auxiliar administrativo;
VIII. Las y los oficiales de policías y custodios necesarios para la seguridad del Juzgado Cívico y la custodia de las personas que estén ejecutando una sanción consistente en arresto;
IX. Una persona Defensora Pública, de Derechos Humanos, autoridad o institución análoga;
X. Una persona notificadora;
XI. Demás personal especializado que contribuya al desempeño de las funciones del Juzgado Cívico; y
XII. Traductores o intérpretes de pueblos o comunidades indígenas o comunidades equiparables, de manera presencial o por medio de convenios, con representantes de grupos y comunidades específicas que colaboren con el Juzgado Cívico.

Artículo 7. El Juzgado Cívico al contar con un Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, atendido por el Facilitador Cívico y actuando siempre con el Secretario Cívico, implementará los procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar escolar o social en el Municipio. Los asuntos podrán someterse su consideración, a efecto de iniciar el procedimiento respectivo como medio alternativo, sin que sustituya la función de los órganos jurisdiccionales, teniendo por objeto la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias en los términos que establece la Ley de Mediación Conciliación y promoción de la paz social para el Estado de México.

Artículo 8. El Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa funcionará en un horario de 9:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, salvo los marcados como días inhábiles en Gaceta de Gobierno, para llevar a cabo procedimientos de Mediación o Conciliación, así como la expedición de Actas Informativas.

Artículo 9. Para la efectiva impartición y administración de los servicios, el Juzgado Cívico deberá contar, como mínimo, con los siguientes espacios:

I. Salas de audiencias con espacios para el público;
II. Oficinas para el personal del Juzgado Cívico;
III. Área de aseguramiento, con espacios separados para mujeres, hombres y comunidad LGBTTTIQA+.
IV. Área para evaluación médica de la persona probable infractora;
V. Área para evaluación psicosocial de la persona probable infractora;
VI. Área para niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y de recuperación.
VII. Área recepción;
VIII. Sala para el desarrollo de mecanismos alternativos de solución de controversias;

Artículo 10. En el Juzgado Cívico, se llevarán obligadamente los registros digitales y/o físicos de todas las actuaciones efectuadas en cada una de sus áreas.

CAPÍTULO III
De las Facultades de las Autoridades Encargadas de la Justicia Cívica

Artículo 11. Son facultades de la persona Titular del Juzgado Cívico, las siguientes:

I. Dirigir, vigilar, coordinar el funcionamiento del Juzgado, así como realizar labores de inspección, fiscalización, asesoría y manejo de recursos;
II. Promover la difusión de la Cultura de la Legalidad en el Municipio;
III. Implementar los procedimientos de supervisión, evaluación y control del personal adscrito al Juzgado Cívico;
IV. Proponer la celebración de convenios entre el Presidente Municipal con autoridades Federales, Estatales o Municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como meta el cumplimiento de los objetivos de la Justicia Cívica, su fortalecimiento y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;
V. Expedir actas informativas que no sean competencia de otras autoridades, con manifestaciones de manera unilateral del compareciente, bajo protesta de decir verdad y solo tendrán el valor probatorio que le otorguen las disposiciones legales aplicables;
VI. Proponer el mejoramiento de los recursos e instalaciones a cargo del Juzgado Cívico con la finalidad de fortalecer la Justicia Cívica;
VII. Solicitar informes a las personas Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo;
VIII. Vigilar la integración y actualización permanente de la información contenida en el Registro de Personas Infractoras y Medios Alternativos de Solución de Conflictos;
IX. Verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Justicia Cívica;
X. Promover e impulsar programas de aplicación ciudadana relacionados con la Justicia Cívica, Cultura de la Legalidad y Derechos Humanos, que coadyuven a la prevención de infracciones al presente Reglamento;
XI. Coordinar el seguimiento de las medidas impuestas por la persona Juez Cívico a las personas infractoras, así como los convenios celebrados, a fin de verificar su cumplimiento, encomendando las labores de seguimiento a uno o varios Jueces Cívicos;
XII. Promover durante el proceso, los mecanismos alternativos de solución de controversias y coordinar el seguimiento hasta la conclusión en los asuntos que se han aplicado los mismos;
XIII. Solicitar informes a las personas Jueces Cívicos y personas Secretarios Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo;
XIV. Rendir un informe mensual detallado de las actividades del Juzgado al Presidente Municipal;
XV. Proporcionar soporte logístico-administrativo a las personas Jueces Cívicos para la adecuada celebración de las audiencias;
XVI. Generar todas las medidas necesarias para la buena marcha del Juzgado;

XVII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias; y

XVIII. Las demás que le delegue el presente reglamento y la ley en la materia.

Artículo 12. Son facultades de las personas Jueces Cívicos además de las contenidas en la Ley:

I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en el Bando Municipal;

II. Expedir copias simples y certificadas, otorgar constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento en su turno;

III. Intervenir como mediador para resolver conflictos entre particulares o comunitarios, a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias;

IV. Expedir citatorios para audiencias de resolución de infracciones administrativas, o invitaciones a sesiones de mediación o conciliación a las y los particulares, cuando se radique una queja ciudadana en el Juzgado Cívico;

V. Ratificar en su caso, los acuerdos entre las partes, por los cuales se pretenda solucionar el conflicto;

VI. Expedir actas informativas, previo cumplimiento de requisitos y pago de derechos, que no sean competencia de otras autoridades, con manifestaciones de manera unilateral del compareciente, bajo protesta de decir verdad y solo tendrán el valor probatorio que le otorguen las disposiciones legales aplicables;

VII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpieza de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública;

VIII. Ratificar acuerdos de mediación y conciliación;

IX. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere el artículo 237 fracción I del Código Penal del Estado de México;

X. Proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de medios alternativos como la mediación y la conciliación;

XI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias, y

en caso de incumplimiento, imponer una sanción administrativa en términos de la Ley, o dar vista a la autoridad competente, según corresponda;

XII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso, la debida diligencia y los derechos humanos de las personas probables infractoras;

XIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico en su turno;

XIV. Brindar la atención al público que acude al Juzgado Cívico;

XV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;

XVI. Enterar de los ingresos generados por la imposición de multas a la persona Titular del Juzgado Cívico para que esta a su vez, entere a la Tesorería Municipal y al Ayuntamiento;

XVII. Vigilar la integración y actualización del Registro Nacional de Detenciones de los asuntos de su turno;

XVIII. Verificar los procesos de notificaciones;

XIX. Informar, con la periodicidad que le instruya la persona titular del Juzgado Cívico, sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;

XX. Coordinar el archivo de los asuntos; y

XXI. Las demás que determine la persona Titular del Juzgado.

Artículo 13. Cuando los hechos sean constitutivos de una conducta tipificada como delito, la persona Juez Cívico se abstendrá de conocer del asunto y pondrá a la persona detenida, a disposición de la persona Agente del Ministerio Público correspondiente.

Artículo 14. Son facultades de la persona Secretario Cívico, además de las contenidas en la Ley**:**

I. Llevar el registro y control de los libros de gobierno correspondientes a su turno, actas informativas, hechos de tránsito e invitaciones;

II. Autorizar y dar fe con su firma y sellos de todas las actuaciones, actas y acuerdos levantados en el Juzgado, dentro de su turno;

III. Llevar a cabo las constancias de entrega recepción de menores provenientes de los Juzgados Familiares del distrito Judicial de Texcoco;

IV. Brindar asesorías jurídicas gratuitas a la ciudadanía que lo solicite;

V. En materia de Hechos de Tránsito, coadyuvar y asistir a la persona Juez en todas las actuaciones y etapas del procedimiento;

VI. Vigilar la integración y actualización del Registro Nacional de Detenciones;
VII. Asistir a cursos, talleres y capacitaciones que indique el titular del Juzgado;
VIII. Auxiliar a la persona Titular del Juzgado en las labores del mismo;
IX. Colaborar en las actividades del Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, así como en la realización de actas informativas;
X. Velar siempre por que se respeten los derechos fundamentales de los usuarios del Juzgado Cívico; y
XI. Las demás que determine la persona Titular del Juzgado.

Artículo 15. Son facultades de la persona Facilitador del Juzgado Cívico, además de las contenidas en la Ley, así como las de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, las siguientes:

I. Intervenir en las controversias que sean sometidas a su conocimiento por los vecinos o por las autoridades municipales;
II. Invitar a los participantes al diálogo para dirimir su conflicto o proponiendo una solución a efecto de conciliar mediante convenio y éste adquirirá la condición de cosa juzgada;
III. Llevar a cabo el procedimiento de mediación o conciliación, hasta su conclusión con el convenio o acuerdo de reparación del daño;
IV. Implementar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar y social, en todos los casos que sean requeridos por vecinos del municipio en conflictos que no impliquen hechos posiblemente constitutivos de delito;
V. Expedir invitaciones a petición de parte, los cuales podrán ser entregados por el usuario o a través de la Dirección General de Seguridad Publica y Movilidad;
VI. Expedir actas informativas, previo cumplimiento de requisitos y pago de derechos, que no sean competencia de otras autoridades, con manifestaciones de manera unilateral del compareciente, bajo protesta de decir verdad y solo tendrán el valor probatorio que le otorguen las disposiciones legales aplicables.
VII. Las demás que determine la persona Titular del Juzgado.

Artículo 16. Son facultades de la persona Médico del Juzgado Cívico, además de las contenidas en la Ley:

I. Brindar atención médica inmediata a los probables infractores, así como a los usuarios del Juzgado, cuando sea necesario;
II. Auxiliar a la persona Titular del Juzgado en las labores del mismo;
III. Llevar el registro y control de los libros de gobierno correspondientes a su turno;
IV. Realizar un informe mensual para conocimiento de la persona Titular del Juzgado;
V. Las demás que determine la persona Titular del Juzgado.

Artículo 17.- Son facultades de la persona Psicólogo del Juzgado Cívico, además de las contenidas en la Ley:

I. Realizar las valoraciones emocionales y de perfil psicosocial;
II. Llevar el registro y control de los libros de gobierno correspondientes a su turno;
III. Realizar un informe mensual para conocimiento de la persona Titular del Juzgado;
IV. Recabar la información específica con relación al entorno social de la persona probable infractora;
V. Evaluar el grado de riesgo por violencia, adicciones y de civismo de la persona probable infractora;
VI. Dar seguimiento a las medidas de convivencia impuestas por la persona Juez Cívico;
VII. Informar y mantener estrecha comunicación con la institución pública o privada involucrada en el seguimiento con la persona infractora.
VIII. Auxiliar a la persona Titular del Juzgado en las labores del mismo.
IX. Las demás que determine la persona Titular del Juzgado.

Artículo 18. Además de lo dispuesto en la ley y otros ordenamientos aplicables, es competencia de la persona Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad, en materia de Justicia Cívica:

I. Supervisar que las normas de seguridad sean cumplidas y observadas por los policías de custodia que auxilian y apoyan en las actividades del Juzgado Cívico;
II. Determinar los lineamientos y procedimientos que deban observarse en el proceso de visita a las y los infractores en detención;
III. Instruir la ejecución de invitaciones, citatorios y órdenes de presentación que se dicten con motivo de los procedimientos que establece la Ley;

IV. Instruir para el trasladado y custodia de las personas infractoras a los lugares destinados al trabajo en favor de la comunidad;
V. Las demás que resulten en materia de Justicia Cívica.

Artículo 19. El Ayuntamiento deberá garantizar la capacitación constante y permanente de las personas Jueces Cívicos y demás personal adscrito al Juzgado Cívico, en las siguientes materias:

I. Justicia Cívica;
II. Derechos Humanos;
III. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
IV. Proceso penal acusatorio y adversarial;
V. Derecho Administrativo;
VI. Cultura de la Legalidad;
VII. Ética profesional;
VIII. Responsabilidades administrativas en el servicio público;
IX. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
X. Equidad de género;
XI. Adolescentes en conflicto con la ley; y
XII. Atención de grupos en situación vulnerable.

Artículo 20. Las audiencias podrán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado Cívico, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros y se conservarán en resguardo hasta por 15 días.

Artículo 21. En caso de presentarse ante la persona Juez Cívico a un probable infractor y éste sea una persona adolescente, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 34 la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, se actuará en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y además procederá de la siguiente manera:

I. Ordenará el ingreso del adolescente al área destinada para tal efecto;
II. Ordenará al Psicólogo acompañar al adolescente durante su estancia en el Juzgado.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I
Del Procedimiento de Hechos de Tránsito

Artículo 22. La persona Juez Cívico conocerá, mediará, conciliara y será arbitro en accidentes de tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere el artículo 237, fracción I, del Código Penal del Estado de México, el traslado de los vehículos, a las instalaciones del Juzgado Cívico, se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, si el vehículo no se encuentra en condiciones de circular, se quedará en el lugar siendo resguardado y custodiado por los oficiales que hayan tomado conocimiento y una vez determinado si se llegó a un acuerdo reparatorio o se inicia el procedimiento arbitral, será hasta ese momento que se designe el uso del servicio de grúas a elección del usuario, de no hacerlo, será designado por la persona Juez en turno.

Una vez que tenga conocimiento de los hechos, la persona Juez Cívico hará saber a los conductores o interesados, las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución exhortándolos a conciliar y lograr un acuerdo reparatorio; el acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Al momento de que los conductores o sus acompañantes son presentados ante la persona Juez Cívico por un hecho de tránsito y en el caso de que alguno de los conductores o acompañantes manifieste que se encuentra lesionado o que tenga algún malestar físico, se dará intervención inmediata a la persona Médico en turno o a elementos de Protección Civil o en su caso se le permitirá la atención médica inmediata con el fin de salvaguardar la integridad física del lesionado.

Artículo 23. La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo o que ya no exista posibilidad alguna de poder llegar a un acuerdo reparatorio por parte de los propietarios o conductores de los vehículos, la persona Juez Cívico procederá inmediatamente a iniciar el procedimiento de arbitraje, se dará intervención al médico legista adscrito a la Fiscalía General del Estado de México con el fin de certificar el estado psicofísico y de lesiones de los conductores y acompañantes; una vez que se cuente con los correspondientes certificados médicos y de ellos se desprenda que las lesiones son clasificadas y tarden en sanar menos de quince días, o que los conductores no se encuentren en estado de ebriedad, se procederá

a tomar la declaración del oficial remitente, de los conductores, de los testigos y ajustadores, agentes de seguro, abogados o representantes legales, en caso de estimarse necesario y a criterio del Juez, así mismo practicará las siguientes diligencias:

I. La persona Juez Cívico asistido de la persona Secretario procederá a dar fe de los daños a los vehículos;
II. En caso de ser necesario trasladarse al lugar de los hechos, para la inspección ocular; y
III. Solicitar, revisar y agregar el informe policial homologado a los oficiales remitentes.

Artículo 24. En caso de que por cuestiones de salud alguno de los conductores no esté presente, la persona Juez Cívico dará cita a más tardar en su turno siguiente y recabará la declaración correspondiente.

Artículo 25. Una vez tomadas las declaraciones de los involucrados, la persona Juez Cívico asistido por la persona Secretario, emitirán el acuerdo en el que ordene la remisión de los vehículos al depósito vehicular correspondiente para su resguardo, a efecto de garantizar la reparación del daño, y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante, para garantizar el pago de la posible reparación de los daños, siendo procedente la garantía en efectivo, hasta por 30 mil pesos, misma que será ingresada a la Tesorería Municipal para su resguardo o por póliza de garantía debidamente validada.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, teniendo las obligaciones de un depositario civil, señalando domicilio, dentro del territorio del municipio de Texcoco, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Juez Cívico, quedando prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos.

El depósito vehicular será designado por el ciudadano y acordado por la persona Juez, pudiendo decidir únicamente entre los que se encuentran concesionados por el gobierno del Estado de México para la ciudad de Texcoco y tomando en consideración el rol de turnos que emita a Secretaría de Movilidad del Estado. En caso de que el conductor y/o propietario se negará a designar depósito vehicular será designado por la persona Juez Cívico atendiendo a las consideraciones antes descritas; Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

El traslado de los vehículos al depósito vehicular se realizará por medio de los servicios de grúas. Esto para asegurar que los vehículos sean entregados y resguardados en las condiciones que se encuentra sin que sufran alteración o daño alguno distinto al que se generó por hecho de tránsito. Al ser garantía de pago y estar ya bajo resguardo del depósito vehicular, el Juez Cívico debe velar en todo momento por que no sean sustraídos alterados o modificados los vehículos.

Artículo 26. La persona Juez Cívico o la persona Secretario, agendará cita para que los propietarios de los vehículos involucrados acrediten la propiedad de los mismos por los medios legales conducentes.

Artículo 27. Una vez agotadas las diligencias anteriores, se solicitará a la brevedad los peritajes que estime pertinentes dando intervención de inmediato a los peritos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México que el caso requiera en materia de:

I. Identificación vehicular;
II. Valuación de daños automotrices;
III. Tránsito terrestre;
IV. Medicina legal;
V. Ingeniería civil
VI. Fotografía; o los que se consideren pertinentes para el caso concreto.

Artículo 28. Una vez que se cumplan con todas las diligencias y se tengan todos los dictámenes periciales pertinentes se citará a las partes interesadas a efecto de hacerles saber del contenido de los mismos, hará del conocimiento a los involucrados y requerirá al probable responsable cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos, llevándose a cabo una segunda conciliación y una vez que derivado del dictamen pericial se determine la responsabilidad, se liberarán el o los vehículos de quienes no resultaran responsables.

Terminando esta etapa se contará con un término de 72 horas hábiles siguientes para emitir un laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

I. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
II. Nombres y domicilios de las partes;
III. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
IV. El responsable del accidente de tránsito;

V. El monto de la reparación del daño;
VI. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

Artículo 29. El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado, el responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo. De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

Artículo 30. La persona Juez Cívico y/o la persona Secretario tendrá la obligación antes de devolver cualquier vehículo de verificar que no cuente con reporte de robo, en caso de no contar con el informe de la coordinación de vehículos robados deberá verificar la base de datos REPUVE imprimiendo la constancia correspondiente y anexándola al expediente.

CAPÍTULO II
Del Procedimiento por la Comisión de Infracciones Administrativas

Artículo 31. Cuando una persona probable infractora sea presentada ante el Juzgado Cívico o por la recepción de una queja por la posible comisión de una infracción administrativa, se actuará con estricto apego a lo dispuesto en el título séptimo de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Una vez juzgada la Infracción, si la persona se encuentra purgando la sanción de arresto, la persona Juez podrá conmutar la sanción en trabajo en favor de la comunidad en el mismo inmueble que ocupa el Juzgado, podrá otorgar la libertad al infractor, o reducir la sanción, si éste muestra buen comportamiento durante el procedimiento o ya estando dentro del área de aseguramiento (galeras) en cumplimiento de su sanción.

La persona Juez, teniendo los cuidados y anotaciones pertinentes, podrá otorgar la libertad al infractor siempre y cuando no se tengan las condiciones para mantener la seguridad del mismo y la de los demás infractores, dentro de las instalaciones del Juzgado.

CAPÍTULO III
Del Procedimiento de Mediación y Conciliación

Artículo 32. La mediación-conciliación son métodos de solución de conflictos, que promueven las relaciones humanas armónicas y la paz social, debe iniciarse a petición de parte interesada, mediante solicitud verbal o escrita, cumpliendo con los requisitos siguientes:

I. Ser mayor de edad;
II. Presentar identificación oficial vigente; y
III. Acreditar la vecindad en el Municipio.

El procedimiento de mediación y conciliación y los mecanismos que se implementen se deberán llevar a cabo bajo los principios de voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, oralidad, consentimiento informado y flexibilidad y de acuerdo a lo que establece en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Las y los policías municipales, con enfoque de proximidad, podrán brindar atención temprana a los conflictos comunitarios entre dos o más partes y en el cual no se requiera la intervención de una persona facilitadora. Su objetivo será, a través de la mediación *in situ*, desactivar su escalamiento, y cuando así lo permita la situación, levantar un acuerdo mutuo, el cual podrá ser ratificado por la persona Facilitador Cívico, a petición de parte.

Artículo 33. Las audiencias y sesiones que realice la persona Facilitador, se realizarán de forma reservada y privada, estando presentes únicamente las partes intervinientes, sin que estas puedan videograbar o documentar a través de cualquier medio. Los procedimientos de mediación, conciliación y justicia restaurativa, deben apegarse a lo previsto por la legislación estatal y demás normatividad aplicable.

Artículo 34. Los acuerdos que tomen las partes en la audiencia de mediación o conciliación quedarán asentados en un acta que deberán suscribir las partes y la o el facilitador con apoyo del secretario.

Artículo 35. En la audiencia de mediación, la persona Facilitadora recibirá a las partes y les hará de conocimiento los puntos de controversia, para que éstas propongan posibles soluciones al conflicto. La persona Facilitadora les exhortará a que lleguen a un acuerdo sin prejuzgar sobre el asunto en cuestión.

En la audiencia de mediación y conciliación, la persona Facilitador, puede proponer a las partes posibles soluciones al conflicto, con base en principios de justicia, equidad, no discriminación, objetividad e independencia.

Artículo 36. Las invitaciones a mediación o conciliación se entregarán a través de la persona que lo solicite o a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, Delegados, COPACIS, Jefes de manzana, Presidentes de Comités Vecinales y cualquier otra autoridad que apoye a la entrega de las mismas, la cual deberá tener asentado el día y hora en que deberán de presentarse, debidamente identificados en las oficinas que ocupa el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Juzgado Cívico, teniendo una tolerancia de quince minutos, para el caso de no presentarse a la primera invitación, se podrán realizar hasta tres invitaciones.

En el caso de no comparecer a ninguna de las tres, se realizará a petición de la parte interesada un acta de no comparecencia, previo pago de derechos y se le dejarán a salvo sus derechos.

Artículo 37. Si se presentarán las partes para llevar a cabo la mediación o conciliación al inicio de la audiencia, la persona Facilitador explicará a los interesados el procedimiento y sus principios de acuerdo a la ley de mediación.

Artículo 38. Una vez sabedores del procedimiento, las partes harán la exposición de los hechos, detallando la naturaleza de la controversia y los puntos en conflicto, para identificar sus necesidades e intereses, con la finalidad de tener los elementos suficientes para lograr un acuerdo mutuo.

Artículo 39. Si las partes llegan a un acuerdo satisfactorio para sus necesidades e intereses, se redactará y firmará un acta, convenio o acuerdo según el caso, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de La Paz Social para el Estado de México.

Artículo 40. Si las partes no llegan a un acuerdo o convenio alguno, se dejará constancia mediante acta de no acuerdo y se dejarán a salvo los derechos de las partes.

CAPÍTULO IV
De la Expedición de Actas Informativas

Artículo 41. La persona Juez, así como la persona Facilitador, elaborarán a petición de parte interesada actas informativas, que no sean competencia de otras autoridades. En dichas actas se asentarán las manifestaciones que en forma unilateral realice el compareciente, bajo protesta de decir verdad y sólo tendrán el valor probatorio que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

Las actas se cobrarán de acuerdo al valor diario de una UMA, en conformidad con el Código Financiero del Estado de México, en su artículo 147 fracción V.

Artículo 42. La persona que solicite la expedición de Actas Informativas deberá:

I. Ser mayor de edad;
II. Presentar identificación oficial vigente y con fotografía, como credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, licencia de conducir o constancia de radicación;
III. Acreditar la vecindad en el Municipio;
IV. Los demás documentos que se requieran para el caso en concreto.

Artículo 43. Las actas informativas, de manera enunciativa más no limitativa, podrán ser de extravío, cuando se trate de documentos como credencial para votar; licencia de conducir; identificaciones varias; cartilla del servicio militar; credencial o gafete de trabajo, siempre que haya sido emitido por institución pública; documentos escolares; documentos relativos a la propiedad y tenencia de vehículos; facturas; recibos; depósitos bancarios; o para informar el abandono del domicilio conyugal, documento informativo de hechos, dependencia económica, unión libre, acreditación de ingresos y de alumbramiento, previa autorización por parte de la persona Secretario Cívico en turno.

Artículo 44. Para la expedición de Actas Informativas se requiere contar con lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	REQUISITOS
Acta Dependencia económica	Identificación oficial, vigente con fotografía, acta de nacimiento y último talón de pago y/o 2 testigos con identificación.

Acta de tipo conyugal	Identificación oficial vigente con fotografía, acta de matrimonio y acta de nacimiento de los hijos.
Acta de unión libre	Deberán acudir los interesados presentando identificación oficial, vigente con fotografía y acta de nacimiento de los hijos si los hubiera. En Caso de que alguno de los interesados no pueda acudir a realizar dicho trámite deberá justificar el por qué y en su caso presentar dos testigos con sus respectivas Identificaciones.
Acta de extravió de documentos de automóvil y/o placas	Identificación oficial, vigente con fotografía, factura a su nombre o endosada a su favor y/o en su caso responsiva.
Extravió de licencia y/o Tarjeta de identificación personal para operadores de transporte publico	Identificación oficial, vigente con fotografía y datos de la licencia.
Extravió de credencial laboral	Identificación oficial, vigente con fotografía y último o el más reciente talón de pago.
Extravió de pasaporte	Identificación oficial, vigente con fotografía y datos de pasaporte.
Extravió de cartilla del servicio militar	Identificación oficial, vigente con fotografía y número de matrícula.
Extravió de factura de negocios	Identificación oficial, vigente con fotografía, alguna factura anterior o posterior (para cotejo).
Extravió de credencial de servicio medico	Identificación oficial, vigente con fotografía y número de clave de afiliación.
Extravió de contrato de banco	Identificación oficial, vigente con fotografía y número de contrato.
Extravió de certificado de estudios	Identificación oficial, vigente con fotografía y copia del certificado, en caso de no contar con ella, solo los datos del documento.
Extravió de certificado de nacimiento	Identificación oficial, vigente con fotografía, copia del certificado en caso de no tenerla, número de folio y datos del documento extraviado.

Acta extravió de celular	Identificación oficial, vigente con fotografía y factura del equipo.
Acta de identidad	Identificación oficial, válida con fotografía, constancia de no registro, dos testigos con identificación y acta de matrimonio.
Acta para dar de baja, de alta, cambio de domicilio, cambio de titular	Identificación oficial vigente con fotografía, identificación provisional del programa (bienestar) o documento donde aparece como beneficiario, y dos testigos con credencial para votar (INE).
Corrección de nombre de cualquier programa federal, estatal o municipal	Credencial para votar (INE).
Acta de ingresos	Identificación oficial, vigente con fotografía y dos testigos con credencial para votar (INE).
Acta de mutuo respeto	Identificación oficial, vigente con fotografía previo acuerdo de los interesados
Otras que no estén expresamente mencionadas previa autorización del titular de la dependencia	Identificación oficial, vigente con fotografía y documentación según sea el caso, previa autorización del titular.

Artículo 45. Las actas informativas deberán contener como requisitos mínimos:

I. Lugar, fecha y hora de elaboración;
II. Número de folio;
III. Generales del compareciente;
IV. Declaración del compareciente;
V. Nombre y firma de la Autoridad;
VI. Nombre y firma del Secretario;
VII. Nombre y firma del compareciente; y
VIII. Nombre y firma de los testigos si fuese necesario.

CAPÍTULO V
Del Procedimiento de Vehículos Abandonados

Artículo 46. Serán considerados vehículos abandonados dentro del territorio municipal de Texcoco, aquellos que hayan permanecido por más de 72 horas inmóviles, en lugares, vías, áreas o espacios públicos, visiblemente deteriorados,

inservibles, destruidos e inutilizados que limiten el uso y la movilidad de personas peatonas, ciclistas, vehículos motorizados y no motorizados, transporte público y ciudadanía en general, poniendo en riesgo la seguridad, la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos o entorno. De conformidad con los artículos 16 fracción III, 18, 28 fracciones VII, VIII, XIV, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 47. El procedimiento se desarrollará de la siguiente manera:

I. Cualquier persona, así como autoridades auxiliares podrán solicitar la intervención de este Juzgado para reportar un vehículo abandonado, mediante oficio.
II. La persona Juez Cívico, teniendo conocimiento de un vehículo abandonado, registrará, signará número de expediente y se constituirá en el lugar para dar fe, del o los vehículos en abandono.
III. Se solicitará el apoyo y colaboración de Autoridades Federales, Estatales, así como Dirección General de Seguridad Publica y Movilidad para las actuaciones y diligencias del Juzgado, según sea el caso.
IV. La persona Secretario, realizará consulta al sistema de Registro Público Vehicular (REPUVE) y verificará que no se cuente con reporte de robo, de lo contrario, dará aviso a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
V. La persona Secretario colocará en el vehículo, notificación y aviso de vehículo abandonado a efecto de que el propietario o poseedor, en un término de tres días hábiles posterior a la notificación, comparezca al Juzgado Cívico a celebrar garantía de audiencia así como a acreditar la propiedad del vehículo y sea retirado el mismo del lugar, en caso omiso o de no presentarse el interesado.
VI. La persona Juez acordará la remisión al depósito vehicular más cercano el vehículo abandonado, los gastos que se generen por el traslado y resguardo del vehículo correrán por cuenta del propietario o poseedor del vehículo.
VII. La persona Juez levantará el aseguramiento del vehículo a la persona que acredite fehacientemente la propiedad del mismo y dirigirá oficio al depósito para su liberación.
VIII. La persona Juez dará por concluido el procedimiento haciendo las actuaciones y anotaciones de estilo y rigor.

CAPÍTULO VI
De la Liberación de Espacios Públicos y Áreas de Uso Común

Artículo 48. Se llevarán a cabo jornadas de liberación de espacios públicos y áreas de uso común de manera permanente en todo el territorio municipal, siempre que se limite el uso natural de los mismos con objetos, enseres, elementos, mezcla de materiales de construcción, vehículos auto motores, bicicletas y muebles que limiten la movilidad de personas peatonas, ciclistas, vehículos motorizados y no motorizados, transporte público y ciudadanía en general, poniendo en riesgo la seguridad, la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos o entorno, que constituyan focos de insalubridad (acumulación de basura, flora y fauna nociva).

Artículo 49. Las jornadas se desarrollarán de la siguiente manera:

I. Cualquier persona, así como autoridades auxiliares podrá solicitar la intervención de este Juzgado, mediante oficio.
II. A la persona que se encuentre obstruyendo la vía pública, se le informará y notificará que se encuentra incurriendo en una posible falta administrativa y se le solicitará que sea liberado el espacio.
III. Se llevarán a cabo verificaciones para constatar la liberación de los espacios.
IV. Cuando los espacios no hayan sido liberados por las personas responsables previamente informadas y notificadas, se actuará en conformidad con la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Bando Municipal de Texcoco vigente, este reglamento y demás leyes aplicables, por la posible comisión de infracciones administrativas, mismas que podrán ser sancionadas.
V. El Juzgado Cívico con la finalidad de mantener el orden, la seguridad y la movilidad de las personas, en coordinación con las direcciones de Seguridad Publica, Servicios Públicos, Obras Públicas y Desarrollo Urbano, según sea el caso, realizará la liberación de los espacios públicos, dejando constancia de las actividades realizadas.

TÍTULO TERCERO
DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 50. El Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica es un órgano asesor, consultivo, propositivo y articulador del Municipio, que, a través de la participación ciudadana y coordinación interinstitucional, impulsa el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales, orientadas a la construcción de paz, la reconstrucción del tejido social y el fortalecimiento de la Justicia Cívica.

Su objeto es promover una cultura de diálogo, legalidad, transformación pacífica de conflictos y corresponsabilidad ciudadana en el ámbito vecinal, comunitario y municipal. Para ello, el Consejo articulará esfuerzos entre los sectores institucionales, comunitarios y sociales, con énfasis en zonas prioritarias por sus niveles de violencia, exclusión o conflictividad.

Asimismo, el Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica contribuirá a la consolidación del modelo de justicia cívica como vía no punitiva, restaurativa y pedagógica para la atención de conflictos cotidianos y infracciones administrativas, colaborando con las autoridades competentes en la creación de entornos comunitarios e institucionales favorables para su aplicación efectiva.

Artículo 51. Este Consejo se guiará y orientará en todo momento a través de los siguientes principios:

I. Respeto irrestricto a los derechos humanos.
II. Trabajo conjunto.
III. Continuidad de las políticas públicas.
IV. Interdisciplinariedad.
V. Interdependencia.
VI. Diversidad.
VII. Intergeneracional.
VIII. Interreligiosa.
IX. Proximidad.
X. Transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 52. Son objetivos del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica, los siguientes:

I. Promover la Cultura de Paz y la Reconstrucción del Tejido social, fomentando la convivencia pacífica, la corresponsabilidad social, el respeto a los derechos humanos y la participación activa de todos los sectores de la sociedad, desde un enfoque preventivo y transformador en la gestión de conflictos como base para construir una sociedad más cohesionada y resiliente.

II. Atender las causas estructurales de la violencia y la conflictividad comunitaria, crear estrategias integrales que no solo prevengan y mitiguen conflictos, sino que permitan enfrentar los factores que perpetúan la exclusión, la desigualdad y la desconfianza para transformar estos retos en oportunidades de cohesión social. El Consejo de Paz y Justicia Cívica, podrá contribuir al fortalecimiento del modelo de Justicia Cívica como vía restaurativa para la resolución de conflictos cotidianos y la transformación de las relaciones comunitarias, en coordinación con las autoridades competentes.

III. Fomentar la participación activa, inclusiva y corresponsable de todos los sectores de la sociedad; Crear espacios representativos y accesibles que permitan la participación efectiva de comunidades, organizaciones sociales, organizaciones religiosas, colectivos de víctimas, sectores empresariales, jóvenes, instituciones educativas y liderazgos ciudadanos en el diseño e implementación de políticas públicas de paz a partir de las buenas prácticas en construcción de la paz del ámbito municipal.

IV. Fortalecer la confianza entre la ciudadanía, las autoridades y la comunidad, establecer mecanismos transparentes de diálogo, coordinación, colaboración y rendición de cuentas que fortalezcan la confianza entre los diversos actores sociales y sus autoridades.

CAPÍTULO II
De la Integración del Consejo

Artículo 53. El Consejo estará conformado por dos estructuras principales, la Mesa Directiva y la Asamblea de Integrantes, quienes colaborarán de manera articulada para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

La Mesa Directiva será el Órgano de Dirección y Coordinación General del Consejo y estará integrada por los siguientes cargos:

I. Presidencia: A cargo del Presidente Municipal,
II. Secretaría Ejecutiva: A cargo de la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento o persona funcionaria equiparable, designada por el Presidente Municipal,
III. Secretaría Técnica: A cargo de la persona Titular del Juzgado Cívico o la que el designe.

Una vez instalada la Mesa Directiva del Consejo, esta será responsable de tomar protesta a los que formarán parte de la Asamblea del Consejo.

Artículo 54. La Mesa Directiva tendrá la duración que el tiempo de la administración municipal este en funciones. Su integración deberá garantizar la continuidad y operatividad del Consejo.

Artículo 55. La Mesa Directiva tiene como propósito coordinar la instalación y operación del Consejo. Para ello, contará con las siguientes funciones:

I. Realizar la invitación para la integración de la asamblea, en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de su instalación.
II. Supervisar la operación técnica del Consejo y la implementación de los acuerdos tomados en asamblea.
III. Asegurar la articulación interinstitucional entre las dependencias municipales y los sectores sociales representados.
IV. Garantizar que las sesiones del Consejo se convoquen y desarrollen en tiempo y forma.

Artículo 56. Las atribuciones de los integrantes de la Mesa Directiva, serán las siguientes:

I. Presidencia del Consejo

a) Presidir y dirigir las sesiones del Consejo.
b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
c) Someter a aprobación del Consejo las propuestas de estrategias, acuerdos y los recursos necesarios para su implementación.
d) Emitir voto de calidad en caso de empate.

e) Ejercer las atribuciones necesarias para el buen funcionamiento del Consejo.
f) Representar al Consejo ante otras instancias y garantizar el cumplimiento de sus acuerdos.

II. Secretaría Ejecutiva del Consejo

a) Representar a la Presidencia del Consejo en su ausencia.
b) Coordinar la logística de las sesiones, llevar el registro de acuerdos y dar seguimiento a su cumplimiento
c) Facilitar la operación logística y administrativa del Consejo.

III. Secretaría Técnica del Consejo

a) Elaborar las convocatorias de las sesiones del Consejo y asegurar su debida notificación.
b) Preparar el orden del día y elaborar las minutas de cada sesión.
c) Resguardar expedientes y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo, solicitando avances a las áreas responsables.
d) Informar sobre el cumplimiento de acuerdos y resultados obtenidos.
e) Ejecutar otras tareas que le sean encomendadas por la Presidencia del Consejo.
f) Coordinar técnica y operativamente los trabajos del Consejo,
g) Apoyar la articulación entre las diferentes instancias
h) Brindar acompañamiento metodológico a los Equipos Técnicos.

Artículo 57. Asamblea de Integrantes. Órgano plural y deliberativo del Consejo, estará conformada por representantes del ámbito institucional y de la ciudadanía, y su función será participar activamente en el diseño, implementación y evaluación de las acciones del Consejo. La Asamblea buscará garantizar la participación equitativa de género en su integración y evitará reproducir las desigualdades estructurales que busca combatir.

Artículo 58. La Asamblea estará integrada por:

I. Mesa Directiva:

a) La Presidencia del Consejo.
b) La Secretaría Ejecutiva.
c) La Secretaría Técnica.

II. Representantes de Instancias Federales y Estatales con presencia en el Municipio. Podrán incorporarse las áreas municipales cuya participación se considere estratégica como:

a) Persona titular de la Sindicatura Municipal.
b) Persona titular de la Consejería Jurídica Municipal.
c) Persona titular de la Dirección General de Seguridad Publica y Movilidad.
d) Persona titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
e) Persona titular de la Dirección de Desarrollo Social.
f) Persona titular de la Dirección de Planeación.
g) Persona titular de la Dirección de Cultura.
h) Persona titular de la Dirección de Desarrollo Económico.

III. Integrantes Ciudadanos:

a) Representante de Instituciones de educación superior y media superior ya sean públicas o privadas.
b) Representante de Asociaciones religiosas.
c) Representante del Sector económico empresarial y de comercio.
d) Representante Organizaciones de la sociedad civil, colectivos o personas expertas en prevención social, promoción y defensa de los derechos humanos y la construcción de paz.
e) Representante de Organizaciones o grupos de inclusión social y equidad (defensa de derechos de las mujeres, comunidad LGBTTIQ+, personas con discapacidad, migrantes o personas en movilidad, personas de la tercera edad)
f) Organizaciones o colectivos de personas en defensa de los derechos humanos y de las Niñas, Niños y Adolescentes.
g) Organizaciones o comunidades indígenas, afro mexicanas y afrodescendientes.

IV. Invitados: El Consejo decidirá a quien convocar, que por su naturaleza podrán reforzar la coordinación interinstitucional entre dependencias.

Artículo 59. Los derechos de los integrantes, son los siguientes:

I. Derecho a voz y voto para establecer acuerdos de aquellos asuntos tratados en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
II. Proponer y debatir iniciativas, acciones y proyectos.

III. Acceso oportuno a la información generada por el Consejo.
IV. Proponer acuerdos a los problemas que se presenten ante el Consejo.
V. El derecho al voto estará condicionado al 75% de las asistencias en sesiones ordinarias del Consejo.

Artículo 60. Las siguientes son obligaciones de los integrantes.

I. Asistir puntual y regularmente a las sesiones.
II. Promover la comunicación entre el sector representado y el Consejo.
III. Participar activamente en la implementación y seguimiento de los acuerdos.
IV. Cada integrante deberá presentar los dictámenes o informes que le sean solicitados por el Consejo.

Artículo 61. Todos los integrantes del Consejo, ejercerán su función de forma honorífica y voluntaria, sin remuneración alguna, con la duración de la administración en funciones, con posibilidad de renovación por decisión de la Asamblea del Consejo.

Se Invitará a personas representantes de los sectores sociales, académicos, comunitarios, empresariales, religiosos y de la sociedad civil, interesados en contribuir a la construcción de paz y el fortalecimiento del tejido social a través de su participación activa en el Consejo de Paz y Justicia Cívica.

Los siguientes son requisitos de participación**:**

I. No desempeñar cargo alguno en la administración pública, ningún orden de gobierno o partidos políticos ni ocupar una comisión de representación social al momento de su postulación.
II. No participar en procesos electorales ni tener candidatura activa.
III. Contar con conocimiento comprobado del sector al que desean representar.
IV. No estar bajo investigación por delito ni cumplir sentencia penal.
V. No ser proveedor o contratista del gobierno municipal.
VI. Tener presencia o residencia comprobable en el municipio o influencia regional.
VII. Comprometerse a participar regularmente en las sesiones y actividades del Consejo.

VIII. La Mesa Directiva será la instancia responsable de la selección de los perfiles, asegurando representatividad, diversidad, experiencia y compromiso con los fines del Consejo.

IX. Cada integrante podrá nombrar a una persona suplente con derecho a voto en su nombre en las sesiones o actividades del Consejo.

CAPÍTULO III
Atribuciones, Responsabilidades y Funciones

Artículo 62. Las atribuciones, responsabilidades y funciones del Consejo, deberán ser las siguientes:

I. Asesorar al Gobierno Municipal:

II. Brindar orientación técnica y estratégica en temas de paz, justicia cívica, prevención social de la violencia y reconstrucción del tejido social.

III. Sesionar cada tres meses, debiendo rendir informe de actividades.

IV. Formular políticas públicas, planes, programas y acciones dirigidas a atender las causas estructurales de la violencia, fomentando una paz sostenible, una justicia cívica efectiva, una filosofía de proximidad y solución de problemas comunitarios.

V. Definir directrices y prioridades, emitiendo lineamientos claros y consensuados para encauzar y priorizar tanto las estrategias como la atención integral de las causas de la violencia social.

VI. Elaborar informes trimestrales que den cuenta de los avances, resultados y desafíos en la implementación de políticas, planes y acciones. Estos informes deberán ser presentados al presidente del Consejo, quien los remitirá a las Mesas de Paz de la Secretaría de Gobernación, con el fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas ante la ciudadanía y las autoridades competentes.

VII. Suscribir convenios y generar vínculos con el sector público, privado, la academia y organizaciones sociales para potenciar los recursos y maximizar el impacto de las estrategias y acciones de paz.

VIII. Dar seguimiento y monitoreo de los programas implementados:

IX. Mantener un control y registro de los programas municipales de prevención social y atención a las causas de violencia, evaluando

su impacto social y económico, emitiendo recomendaciones basadas en resultados y evidencias.

X. Propiciar la coordinación interinstitucional:

XI. Facilitar la colaboración entre dependencias municipales, estatales y federales, integrando esfuerzos, recursos y estrategias para mejorar la eficacia de las políticas públicas de paz.

XII. Integrar y gestionar información estratégica: Consolidar y procesar datos relevantes del Consejo, creando diagnósticos actualizados que permitan el diseño, implementación y monitoreo continuo de los planes y programas.

XIII. Mantener comunicación con la Secretaría de Gobernación sobre los avances y acciones del Consejo.

XIV. Los integrantes que acumulen tres inasistencias consecutivas a las sesiones ordinarias del Consejo sin justificación válida ni envío de suplente, podrán ser dados de baja por la Asamblea del Consejo.

XV. Las sesiones podrán ser itinerantes.

Artículo 63. Las Obligaciones y deberes del Consejo de Paz.

I. Formular, revisar e impulsar políticas públicas municipales que articulen esfuerzos institucionales y sociales para la construcción de paz, reconstrucción de tejido social y justicia cívica, con base en los principios de participación, corresponsabilidad e inclusión.

II. Generar y actualizar diagnósticos participativos para la identificación de problemáticas prioritarias, mapeo de actores, recursos locales, identificación de necesidades y posibles riesgos.

III. Impulsar las acciones coordinadas entre los distintos sectores comunitarios y sociales que participan en el consejo que fortalezcan sus vínculos, la identidad compartida y su capacidad de generar acuerdos.

IV. Desarrollar estrategias integrales y colaborativas para la atención, intervención y prevención de la conflictividad local, infracciones cívicas y los fenómenos de violencia e inseguridad.

V. Desarrollar sistemas de monitoreo, evaluación y rendición de cuentas.

Artículo 64. Tareas y actividades del Consejo de Paz.

I. Diseñar un Plan Municipal para la Construcción de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica.

II. Proveer asistencia técnica y operativa para el diseño, implementación y evaluación de estrategias de paz.

III. Diseñar e implementar estrategias focalizadas en sectores clave como escuelas, espacios públicos, hogares entre otros.

IV. Implementar modelos piloto en regiones con altos índices de conflictividad (urbano o rural) y evaluar su impacto para su eventual replicación o escalamiento.

V. Desarrollar una narrativa del Buen Convivir que convoque y motive la participación de todos los sectores sociales.

VI. Integrar las perspectivas de género, juventudes, pueblos originarios, personas LGBTIQ+, discapacidad, interculturalidad y derechos humanos en las políticas públicas municipales.

Artículo 65. El Consejo, para el ejercicio de sus funciones, celebrará sesiones de Asamblea que podrán ser:

I. Ordinarias: Se llevarán a cabo trimestralmente, convocando a la totalidad de sus integrantes, para revisar avances, definir estrategias y tomar decisiones colegiadas.

II. Extraordinarias: Se podrán celebrar en cualquier momento cuando la relevancia o urgencia del asunto lo justifique, a solicitud de la Mesa Directiva. Las sesiones serán públicas, de conformidad con la naturaleza de los asuntos a tratar.

Artículo 66. Las convocatorias para sesiones ordinarias de la Asamblea del Consejo, se notificarán a los integrantes con siete días hábiles de anticipación y para las sesiones extraordinarias será de tres días hábiles de anticipación. Ambas se realizarán por escrito, correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación que se designe entre los integrantes del Consejo.

Artículo 67. Para que las sesiones del Consejo sean válidas, deberá acreditarse la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, mediante votación económica (levantando la mano). En caso de empate, la Presidencia del Consejo ejercerá voto de calidad.

Artículo 68. La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo coordinará y liderará los trabajos del Equipo Técnico Interinstitucional, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar, presidir y coordinar las sesiones del Equipo Técnico Interinstitucional.
II. Proponer al Consejo las zonas y grupos de atención prioritaria.
III. Asesorar técnicamente al Consejo en temas relacionados con la prevención de la violencia, la seguridad comunitaria y la participación ciudadana.
IV. Elaborar las minutas de las sesiones y resguardar los expedientes de los asuntos tratados.
V. Informar al Consejo sobre el cumplimiento de acuerdos, avances y resultados.
VI. Cualquier otra función que resulte necesaria para el cumplimiento de los objetivos de este reglamento.

Artículo 69. La Disolución del Consejo, será por lo siguiente:

I. El Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica será disuelto al término de la administración en funciones y por acuerdo de su Asamblea, cuando se considere que ha dejado de cumplir con los objetivos para los cuales fue creado o cuando existan causas fundadas que justifiquen su disolución.
II. Dicho acuerdo deberá ser notificado formalmente a la Secretaría de Gobernación, a disolución deberá quedar asentado en acta formal y contemplar un informe de motivos, así como una propuesta para la documentación y, en su caso, la continuidad o transferencia de buenas prácticas.
III. La disolución deberá ser notificada formalmente a sus integrantes y autoridades locales, y acompañada de un informe que justifique dicha determinación.

TÍTULO CUARTO
DE LAS PROHIBICIONES

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 70. Son impedimentos del personal del Juzgado Cívico, los siguientes:

I. Girar Órdenes de Aprehensión;
II. Juzgar Asuntos de Carácter Civil e imponer sanciones de carácter penal;

III. Maltratar de Hecho o palabra a las personas que visitan el Juzgado Cívico;
IV. Solicitar o aceptar dadivas por sus servicios, por si o por interpósita persona, con motivo de sus funciones;
V. Salir sin causa justificada del Juzgado Cívico;
VI. Delegar a persona ajena al Juzgado sus funciones o atribuciones;
VII. Publicar en redes sociales o medios digitales, imágenes o información relacionada con el Juzgado Cívico sin autorización;
VIII. Sacar del Juzgado, expedientes, recibos, actas o cualquier otro documento o información que se genere, derivado de las funciones del mismo sin causa justificada.

Artículo 71. Las ausencias temporales de la persona Titular del Juzgado que no excedan de quince días serán cubiertas por el Juez en turno, respectivamente, cuando se exceda dicho periodo, serán cubiertas por el servidor público que designe el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II
Del Recurso de Inconformidad

Artículo 72. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente Reglamento, los particulares que se sientan afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo ante las autoridades municipales o interponer el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento será obligatorio y deberá publicarse en la Gaceta Municipal y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Quedan abrogados los reglamentos y disposiciones legales del carácter municipal que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO. El presente Reglamento estará sujeto a modificaciones y adecuaciones, cuando a juicio de la persona Titular del Juzgado Cívico y de los integrantes del Órgano de Gobierno lo consideren pertinente.

CUARTO. Todos los datos personales, estarán protegidos por el aviso de privacidad autorizado y publicado en la página oficial del Ayuntamiento de Texcoco.

QUINTO. Las disposiciones no reguladas en el presente Reglamento quedan a consideración del Ayuntamiento y determinación de la persona Titular del Juzgado Cívico, previa discusión y aprobación de los integrantes del Órgano de Gobierno.

El Presidente Municipal de Texcoco lo tendrá enterado, haciendo que se publique, dado en la Sede del Poder Municipal, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

Presidente Municipal Constitucional
Nazario Gutiérrez Martínez
(Rúbrica)

Secretario del Ayuntamiento
José Alfonso Valtierra Guzmán
(Rúbrica)

GOBIERNO DE
TEXCOCO
2025-2027

Nazario Gutiérrez Martínez
Presidente de Texcoco

Liliana Jazmín Rivera Martínez
Síndica Municipal

Antonio Rivera Mancilla
Primer Regidor

Ma. Georgina Arellano Blanco
Segunda Regidora

Francisco Alberto Almazán Paz
Tercer Regidor

Nallely Valles Flores
Cuarta Regidora

César Javier Vilchis Huerta
Quinto Regidor

María Sosa Guzmán
Sexta Regidora

Omar Aguilar García
Séptimo Regidor

Maricela López Escalona
Octava Regidora

José Cruz Pérez Vázquez
Noveno Regidor